
CLÍNICAS JURÍDICAS: CASO "LA ROTONDA" ¿CÓMO CONSTRUIR Y ENFRENTAR LA INCERTIDUMBRE?

*Mariela GALEAZZI¹
José M. MARTOCCI²
y Olivia MINATTA³*

Resumen:

el presente trabajo propone una reflexión sobre la enseñanza clínica del derecho a partir del análisis de los logros y obstáculos de un caso ambiental patrocinado por el programa de extensión Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata. Desde esa experiencia se plantean propuestas institucionales y metodológicas para reforzar el trabajo de las clínicas jurídicas como un lugar de formación de abogados/as de interés público.

Palabras claves:

clínicas jurídicas - litigio complejo - abogacía de interés público.

Abstract:

in this article the authors analyze the clinical law teaching method, considering for that purpose the experience gained by the Human Rights Law Clinic in an environmental case. They study the obstacles usually confronted in public interest litigation, as well as the achievements made. From that perspective, the article explores different institutional and methodological proposals to improve the clinical work.

Keywords:

law clinics- complex litigation- public interest law

¹ Abogada (UNLP), coordinadora del área de Discapacidad y Derechos Humanos de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

² Abogado (UNLP) y Director de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la UNLP

³ Abogada (UNLP) y ex coordinadora de la Clínica de Derechos Humanos de la UNLP

I. Introducción

Fuimos educados para repetir. Para repetir dogmáticas, interpretaciones consagradas, para citar como fundamento determinante la opinión de autores, para buscar la solución correcta a un conflicto en el modo en que los tribunales lo vienen resolviendo; educados sin interrogación acerca de las causas de las interpretaciones preeminentes, de los derechos que se cumplen (y los que no), del rol del poder judicial en la producción de sentido acerca del derecho y las fuerzas dominantes que lo habitan. En suma, en la prevención -el temor- a pensar el campo jurídico como un campo ideológico en disputa; y para encontrar en él no sólo sujeción y sometimiento -su rostro más conocido- sino la posibilidad latente de emancipación humana.

El desarrollo de los derechos humanos a partir de la segunda mitad del siglo pasado, su incorporación estructural al derecho constitucional argentino y la manera en que sus principios rectores impregnan al derecho nacional y marcan el modo de interpretarlo a favor de la dignidad de la vida de las personas, de su igualdad sustantiva y de su protección preferente, constituye un aporte fundamental que revitaliza aquella disputa ideológica.

Accedemos al mundo mediante su interpretación. También al derecho, pese a que se ha postulado su neutralidad y apoliticidad y en ella se (nos) educa. Con la irrupción de los derechos humanos, con su desarrollo creciente, con su amplia legitimidad en cuanto a un horizonte comunitario posible, sabemos que hay interpretaciones del derecho perimidas, inaceptables, por cuanto chocan con los valores que entraña el nuevo paradigma constitucional. Pero, por sobre todo, hay un estado de cosas incompatible con la vigencia efectiva de los derechos humanos. Lo vemos a diario en grupos vulnerables, en amplios sectores excluidos de los bienes económicos, sociales y culturales básicos, aquellos que marcan un umbral de ciudadanía y dignidad.

Estas sensaciones cobran certeza en el trabajo cotidiano de una Clínica Jurídica en Derechos Humanos, conmueven y renuevan nuestra mirada, nos abren a nuevos interrogantes. Nos invitan a ser -a vivir el derecho- de otra manera.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata -donde nos educamos y desarrollamos nuestra tarea- se ha abierto a estos interrogantes y desde su política de extensión ha tendido lazos con los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, dándole renovado vigor a una idea constitutiva

de la cultura universitaria argentina y lugar a que esa experiencia –llevada a cabo por docentes, estudiantes y graduados de esta Casa– impregne los saberes jurídicos tradicionales, las prácticas de enseñanza y la clásica idea del derecho en torno al individuo, para abrirse a vastas realidades colectivas olvidadas.

Este uso del derecho a favor del más débil inaugurará –esperamos– nuevas subjetividades. En suma, un/una estudiante, un/a graduado/a en derecho, que no permanezca ajeno al dolor humano.

II. EL CASO “RUIZ”

El caso que presentamos (*“RUIZ Azucena y otros c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires y otros s/Reconocimiento de derechos”*) no es un caso común. Es la primera demanda de tipo colectivo y estructural que nuestra Clínica impulsó, allá por el año 2011, abriendo de tal modo ante un tribunal de justicia la vasta problemática ambiental existente en la cuenca del arroyo Las Conchitas-Plátanos, que atraviesa dos municipios de la provincia (Florencia Varela y Berazategui) y múltiples problemáticas sociales.

Se trata de un proceso que sigue abierto, que ha obrado como cantera de producción de pruebas e información y del que han derivado diversas causas e incidentes, ligados todos a la cuenca de ese arroyo (entre otros, incidente por planta de reciclado de basura en El Pato; incidente por basurales a cielo abierto; relocalización de un asentamiento ubicado a la vera del arroyo).

El modo de trabajo en Clínica se funda, como es sabido, en la interrogación, indagación y el debate horizontal. Como se dijo en la introducción, esto destierra –intenta hacerlo– las verdades recibidas o reveladas por algún tipo de autoridad. El mismo caso convoca las preguntas y sus posibles y siempre contingentes respuestas.

Si bien sistematizar las observaciones que han surgido a lo largo del litigio resulta una tarea compleja, podríamos decir que existieron, en general, tanto debates de típico tono procesal como discusiones más cercanas a lo político y estratégico. Entre las primeras, siempre estuvo presente el análisis del modo en que las reglas procesales tradicionales podían adaptarse a un vasto proceso colectivo estructural y a la perentoriedad de los temas debatidos; y entre las segundas, cuestiones como qué resultado es posible esperar del proceso judicial, cuál debe ser el rol del juez y el de los profesionales del derecho en las

reivindicaciones colectivas y cuál es el rol de la dinámica social que la violación de derechos fundamentales siempre engloba.

Estas disquisiciones en realidad esconden una fuerte ruptura con la visión tradicional y dogmática del/la profesional del derecho -que aún es dominante en nuestras aulas-: por un lado, por cuanto pone en duda si el litigio judicial debe ser la única y principal herramienta que posee el/la abogado/a para restablecer situaciones de injusticia y vulneración de derechos (o si la misma configura un elemento más dentro de una multiplicidad de acciones). Por el otro, en tanto litigio de interés público pone en práctica un nuevo paradigma sobre el rol del Estado -incluyendo burocracias estatales y jueces- y del Derecho, que aún no ha encontrado una recepción acabada en el mundo de las normas *infra* constitucionales (por ejemplo, por la ausencia de una regulación de los procesos colectivos o litigios estructurales).

En suma, preguntas clínicas: ¿qué hacemos con las herramientas que nos da el derecho? ¿Cuáles son? ¿Cómo las usamos? ¿Solos o acompañados? ¿Acompañados por qué otros resortes? Preguntas que exceden lo jurídico, y que convocan otros saberes.

II. 1) OBSTÁCULOS JURÍDICOS Y MATERIALES

Como es sabido, en el año 1994 se incorporaron a la Constitución importantes instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, y con ello se introdujo una serie de obligaciones tanto positivas como negativas dirigidas al Estado, que de algún modo vinieron a significar guías orientativas o pautas mínimas hacia dónde deben dirigirse las políticas públicas, sobre todo aquellas vinculadas a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Se consagró también una vigorosa protección ambiental y vías procesales para su defensa (arts. 41 y 43 CN).

No obstante, fue recién a partir del 2001/2003 que la corte nacional comenzó a armonizar sus pronunciamientos con los principios interpretativos rectores de la "nueva" Constitución (causas "CELS" y "Mendoza", entre otras), abandonándose paulatinamente la clásica doctrina de las cuestiones "políticas no justiciables" así como el conocido argumento de que los jueces no pueden intervenir en cuestiones que afectan al gobierno y al presupuesto estatal (Abramovich, 2009, pp. 1-89). A impulso de este cambio, cobra vigencia la posibilidad de exigir judicialmente los derechos económicos, sociales y culturales.

En ese marco nació la causa "Ruiz": la acción requería de una decisión judicial que ordenara la implementación de una política pública ya definida normativamente (control sobre

los procesos industriales, sus emisiones, su impacto ambiental y sobre sus vuelcos) pero sub-ejecutada o in-ejecutada por las burocracias estatales. La demanda se inició a raíz de una situación de alarmante contaminación en el Arroyo Las Conchitas (en el suelo, agua y aire) provocada por la aglomeración de industrias de segunda y tercera categoría con vuelcos sobre ese curso de agua y por la afectación de la salud de la población por la actividad industrial peligrosa de varias de ellas. Los actores pertenecen a la comunidad del barrio La Rotonda de Florencio Varela, establecido a unos 500 metros del arroyo, un barrio de 32 manzanas rodeado de industrias ubicado en el km 32,5 de la ruta provincial N 36.

La situación general de la cuenca ya había motivado pronunciamientos de la propia administración pública (antes de que la Clínica iniciara su intervención administrativa y judicial). Así, en el año 1997 el barrio fue declarado en "Emergencia Sanitaria" y en abril de 2006 en "Crisis Ambiental", caracterización que se extendió a toda la cuenca del arroyo Las Conchitas.

Aun existiendo las declaraciones de emergencia ambiental y sanitaria señaladas, la inoperancia fue la nota característica de los organismos provinciales competentes para entender en un conflicto ambiental como el descrito (quienes, no obstante crear un "Comité de Crisis" primero y una "Comisión" luego, nunca hicieron nada en sustancia). El arroyo Las Conchitas incrementó su degradación.

Basándonos en el deber del Estado de realizar acciones positivas para solucionar el caos ecológico de la zona⁴, solicitamos mediante una acción sumarísima el cese de la contaminación ambiental en el barrio y la recomposición del ambiente. *La idea central de la demanda radicaba en que si bien las empresas, en algunos casos, cumplían con los requisitos formales habilitantes, el modo en que se adquirían tales certificados de aptitud ambiental no generaban seguridad alguna cuando se sopesaba con el resto de los elementos que indicaban un cuadro de contaminación.*

⁴ arts. 28 y 36 de la Constitución Provincial, art. 41 Constitución Nacional, normativa específica en materia ambiental, precedentes judiciales como "Boragina" de la SCBA, "Fundación Ecosur", "Almada Copetro" y "Mendoza" de la CSJN. Hacer cita correcta

Así pues, o bien los controles estaban mal hechos, o bien se realizaban conforme a la ley pero esto no impedía la contaminación creciente y la afectación de la salud de los vecinos.

Existió una primera etapa en la que sin darse traslado de la demanda, el juez utilizó el mecanismo de las audiencias -en el marco de pretensiones de tipo cautelar- a través de las cuales fue obteniendo un panorama sobre el problema de fondo. En dichas instancias se lograron acuerdos de monitoreo del funcionamiento de las empresas y un operativo de estudio de la salud de los habitantes del barrio. La colaboración de las autoridades públicas fue escasa y los enormes problemas estructurales de las burocracias estatales quedaron al descubierto: falta de coordinación entre las entidades competentes de distintas áreas, falta de protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia sanitaria, falta de equipamiento e infraestructura necesarias para abordar cada situación, obstáculos para acceder a información (que es pública) y por supuesto, falta de voluntad política de modificar el estado de cosas hacia uno más respetuoso de los derechos humanos fundamentales de los habitantes del barrio.

No obstante, y más allá de los problemas materiales que describimos, en cada audiencia se materializaba el derecho a petionar ante las autoridades, equiparando las voces y los poderes, habitualmente asimétricos, entre la autoridad, los vecinos y vecinas. Pudimos comprobar que solo en la esfera judicial las autoridades públicas escucharon a los afectados, lo que permite reflexionar sobre la legitimidad democrática del poder judicial como mecanismo de garantía frente al poder público, en democracias representativas débiles e imperfectas.

La particular forma en que se desarrolló la primera etapa del proceso permitió generar de manera consensuada entre las partes prueba conducente a la problemática debatida, que proporcionó al juez y a las partes información sensible para sustanciar el proceso y las pretensiones (a saber: relevamiento

sanitario llevado a cabo por el Ministerio de Salud de la provincia; un estudio sobre las emisiones de una industria fundidora de plomo; estudios sobre el arroyo Las Conchitas a cargo del Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible; tres estudios de tierras sobre calles del barrio La Rotonda; estudio integral sobre plomo en el barrio, entre otras pruebas de importancia).

En definitiva, este periodo preliminar (sin traslado de demanda) permitió identificar con mucha mayor precisión la fuente preeminente de contaminación del barrio La Rotonda y por ende, habilitó que se precisara la pretensión procesal y la legitimación procesal pasiva.

Cabe agregar, en este sentido, que sin acuerdo de partes en el marco de audiencias judiciales presididas por los funcionarios del propio tribunal, jamás hubiese sido posible llevar adelante este tipo de pruebas y controles - complejos y costosos- en forma previa a la demanda. Ello nos induce a pensar en que una legislación procesal adecuada para este tipo de conflictos debería prever la posibilidad de producir prueba, debidamente informada a las partes involucradas, en forma previa a la tradicional etapa probatoria (Sucunza y Verbic, 2015). Es interesante advertir cómo la intervención concreta sobre el derecho y el proceso permite ver sus falencias, su insuficiencia y la necesidad de su cambio. También la relevancia de contar con jueces activos, presentes y comprometidos con la solución del problema, que promuevan el diálogo entre las partes y su entendimiento, escapando a la lógica binaria del proceso tradicional.

La información acumulada nos habilitó una nueva mirada sobre el proceso en marcha, mediante la cual decidimos reconducir la demanda y dirigirla solamente a una de las empresas: la más contaminante en relación al barrio La Rotonda.

Decidir hacerlo no fue tarea nada fácil. Para tomar esta decisión, tuvimos en cuenta fundamentalmente tres cuestiones: en primer lugar, la necesidad de abordar un conflicto complejo en forma concentrada, intensiva y eficaz, para lo cual preferimos apuntar a lograr decisiones menos pretenciosas, pero viables y útiles (el traslado o cierre de una empresa, frente al cierre de 54, de las cuales no teníamos prueba acabada de la contaminación generada singularmente por cada una). En segundo lugar, y esto no es menor, la operatividad adecuada que puede asegurar un programa de extensión de la Facultad frente a un conflicto de semejante magnitud. Y en tercer lugar, la expectativa de que en el proceso por la problemática ambiental general de la cuenca del arroyo Las Conchitas, podamos acumular mayores actores (otros barrios y comunidades asentadas allí) y mayor legitimidad y fuerza (por ejemplo, comprometiéndolo al Defensor del Pueblo de la provincia).

Nació así una nueva causa, en rigor derivación de la causa madre original ("Ruiz") pero ahora con pretensiones y demandados reducidos a la provincia de Buenos Aires, al municipio de Florencio Varela y a la empresa paradigmática en la contaminación con plomo sobre el barrio: Industrial Varela SA.

Con esta decisión se abrieron nuevos debates procesales, mencionaremos algunos:

1) el problema de la conexidad con otras causas iniciadas en otro juzgado del fuero y de forma individual por vecinos del barrio exigiendo indemnizaciones por daños y perjuicios producto de la contaminación ambiental de las empresas (y en algunos casos, requiriendo el cese ambiental);

2) la necesidad de demostrar que la nueva demanda (en verdad, la pretensión "reencausada" con base en la prueba producida en forma previa a la traba de la litis) tramitase por el mismo juzgado que había sido parte de dicha etapa preliminar y por ende tenía un conocimiento acabado del problema estructural subyacente en el litigio.

3) Finalmente, el interés de lograr esa finalidad sin modificar la demanda, a los fines de que toda la prueba producida contra la problemática de contaminación más general pudiera ser retomada más adelante.

Con esto queremos significar que los institutos procesales tal y como tradicionalmente están diseñados (constitución adecuada de la litis, conexidad y congruencia, entre muchos otros) no alcanzan para dar un trámite adecuado a la estructura amorfa que presenta el litigio de interés público (Chayes, 1976, pp. 1281-1316), como tampoco es del todo suficiente a la hora de otorgar a los jueces herramientas que resulten eficaces para cumplir el nuevo rol al que están llamados.

II. 2. DEBATES DE TIPO ESTRATÉGICO

La experiencia de litigio en Clínica nos llevó a pensar si es suficiente que una decisión judicial cristalice favorablemente nuestra pretensión para lograr el cambio social y estructural buscado (aquí, el *derecho al buen vivir* de una comunidad), o si bien existen otros factores de poder que deben ser tenidos en consideración al momento de confrontarnos con un problema sistémico.

Por ejemplo, en el caso “Ruiz” el juez de la causa había decretado el cierre de dos empresas por no contener los certificados de aptitud ambiental al día (la ecuación sería: una empresa incumple la ley = esa empresa es clausurada). No obstante, nunca pudo concretarse la medida por cuanto las empresas presentaron los certificados expedidos por la autoridad de control ambiental al otro día de decretado el cierre y, claro está, sin cambios reales (y efectivos) en la práctica de su funcionamiento contaminante.

Con ello queremos denotar que existen “*otras jurisdicciones*” que exceden el mundo de las instituciones oficiales o del derecho estatal. Puntualmente y desde una perspectiva pluralista, algunos autores se refieren a la jurisdicción propia de la administración pública (Moro, 2013). Estas jurisdicciones deben ser tenidas en cuenta a la hora de litigar políticas públicas, porque de otro modo el derecho puede reducirse a un simple mito o ficción, y desvirtuarse así toda demanda social. Para poder encarar conflictos tan complejos, que requieren cierto conocimiento respecto de otros ámbitos de poder (distintos al institucional-oficial), una medida estratégica suele venir dada por un abordaje “comunicado”, en conjunto con otras agrupaciones que posean experiencias similares y que aspiren a una misma reivindicación social. Así, no solo se logra acompañar al litigio judicial con una campaña que haga foco en el tema y lo instale en la agenda pública, sino que también se aspira a generar mayores grados de representatividad del colectivo afectado por la problemática estructural.

Por fuera del discurso netamente jurídico, se hace evidente que al abrir un proceso de estas características nos asomamos a un conflicto entre poderes reales: uno técnico, burocrático o institucional -que es fuertemente cuestionado- y otro social -que es víctima de aquél: de su olvido, de su ineficacia o de sus decisiones políticas-. Bajo el vestido -el velo- de un proceso judicial colectivo hay una pugna entre poderes que no puede ser desatendida. Más aún: un conflicto en la forma de ver la vida en común.

Ahora bien, desde el punto de vista estratégico está siempre presente el interrogante: ¿buscamos políticas públicas concretas a través de los procesos judiciales colectivos?, ¿o bien intentamos que una sentencia favorable actúe como disparador o iluminador de una disputa discursiva en la que (necesariamente) intervendrán otros actores y donde los abogados aportemos solo “nuestra parte”? Probablemente en el litigio de interés público,

esencialmente prospectivo (Chayes, 1976 pp. 1281-1316 y Bergallo, 2005), habrá un poco de todo.

En definitiva, la experiencia de la Clínica invita a compartir la postura de Guillermo Moro cuando esboza una crítica al activismo jurídico en los casos en que es aislado, cuando peca de “fijación judicial”, cuando es extensivo (y no intensivo), cuando tiene una idea parcial del éxito y cuando actúa desde una perspectiva de “democracia estadocéntrica”. Para ello, adoptamos como método de trabajo: **1)** analizar desde un primer momento los actores involucrados, **2)** ser precisos al identificar la pretensión colectiva o individual pero con impacto estructural, **3)** canalizar lo mejor posible las voces de los afectados (lo cual, muchas veces se dificulta porque no hay altos grados de consenso, o porque ello implica solicitar acciones muy genéricas y difíciles de concretar en una pretensión contra el Estado); **4)** convocar a todas las partes afectadas o posiblemente interesadas o involucradas **5)** intentar la demanda mediante una vía procesal que no sólo sea flexible a las necesidades propias del litigio de interés público sino también y fundamentalmente ante un juez directivo y activo **6)** buscar soluciones adecuadas, consensuadas por las partes y materialmente accesibles a su implementación judicial.

III. Reflexiones y propuestas:

El caso “Ruiz” permite realizar y compartir algunas reflexiones sobre el rol de las clínicas jurídicas en la enseñanza del derecho y sobre las necesidades y desafíos existentes para potenciar el impacto de su labor desde las facultades de derecho, tanto hacia su interior -en los aspectos pedagógicos, críticos y prácticos- como en los institucionales dentro de las propias Facultades y en la relación entre la Facultad y otros actores estatales, académicos y de la sociedad civil.

Por un lado, la experiencia comentada demuestra la potencia que puede tener un espacio pedagógico clínico. Un barrio entero en una situación ambiental grave es asesorado desde el año 2011 por un grupo de estudiantes y graduados jóvenes de la UNLP. Difícilmente un estudio profesional tradicional hubiese podido abordar el caso. La suposición no es arbitraria: los casos colectivos como el que hemos comentado revisten una alta complejidad y requieren una dedicación de esfuerzo, tiempo y saber técnico exigente.

Esto no quiere decir que no existan profesionales fuera del marco de la universidad o de las organizaciones de la sociedad civil que puedan eventualmente representar adecuadamente los intereses de personas inmersas en conflictos como el de "Ruiz", sino simplemente que el propio sistema no genera incentivos en los/as abogado/as particulares para llevar este tipo de causas de reforma estructural: son costosas, muy complejas y largas, no hay legislación procesal adecuada para que los conflictos se diriman adecuadamente (los mecanismos de publicidad de las causas colectivas son débiles al igual que la notificación a los miembros de la clase y existe reticencia en la flexibilización de las formas procesales para democratizar y ajustar el proceso al caso, por nombrar sólo algunas), y los honorarios profesionales que regularan los tribunales no excederían -probablemente- los de un amparo común⁵.

El ejercicio de la abogacía de interés público requiere de un desarrollo específico de habilidades y herramientas. ¿Cómo puede la facultad aportar al pensamiento crítico del derecho y formar abogados preparados para la defensa de derechos humanos en casos de violaciones estructurales?

Ninguno de los perfiles profesionales que se pueden desarrollar en el programa de pasantías o en las prácticas civiles o penales se encuentra el de "abogada/o de interés público", por lo que se advierte que dicha tarea formativa queda a cargo del área de extensión a través de sus diversos programas (todos los cuales, por propia función, hacen hincapié en el contacto con la comunidad y son de inscripción voluntaria), pero principalmente a cargo de las Clínicas, que abordan en forma habitual problemáticas sociales colectivas y estructurales.

Advertimos entonces que un área fundamental del nuevo derecho constitucional, inscripto en el paradigma de los derechos humanos, con nuevos sujetos, nuevos mecanismos de garantías y un énfasis puesto en su protección preferente, tiene un abordaje lateral en el diseño curricular, que sigue conservando su matriz tradicional. Dicho esto, sin perjuicio del vigor de la política de extensión de esta Casa.

Como creemos relevante implementar mecanismos para potenciar y expandir el trabajo de las clínicas jurídicas, compartimos tres reflexiones y propuestas para ello: **1)** relevancia institucional, **2)** interdisciplinariedad y lazos institucionales y **3)** metodología.

⁵ Hasta tanto no se avance en estas cuestiones, las acciones de clase continuarán siendo -como hasta hoy- algo que podrán realizar -seriamente- sólo uno/as poco/as. No sería inconveniente que así fuera siempre que la explicación de esa baja cantidad se deba a estrictos análisis de representatividad en la defensa de los intereses de un colectivo y no en la existencia de graves barreras al ejercicio de la profesión desde ese lugar, que es, también, una barrera de acceso a la justicia.

III. 1. Relevancia institucional:

En el caso "Ruiz" un programa de extensión de nuestra Facultad patrocina un caso contra la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Florencia Varela, en una causa compleja, de una gravedad ambiental enorme y con importantes intereses económicos y políticos en juego. Para llevar adelante ese (y otros casos) los integrantes de la Clínica -estudiantes avanzados y graduados recientes- debemos reunirnos una vez por semana con su director y trabajar durante la semana en las tareas asignadas. La participación en dicho programa es voluntaria y no vale hasta el momento como una práctica curricular, por lo cual debe encontrar su lugar en la agenda de sus miembros compitiendo con otras obligaciones, como parciales y finales de la última etapa de la carrera o el trabajo. Sin embargo, la experiencia resulta siempre tan apasionante que la dedicación en general es alta y, pese a que el espacio no brinda (en los términos mencionados) ningún rédito formal más que la experiencia, formación y la gratificación, el programa nunca dejó de crecer en número de integrantes.

La responsabilidad que existe detrás del impulso de casos de semejante impacto requiere de una decisión institucional de dotar de recursos materiales y humanos a las Clínicas. Una propuesta a tono con esto requeriría, también, una presencia sustancial en la currícula académica, como una instancia de formación ineludible. Esto permitiría formular propuestas de trabajo con mayor carga horaria por semana y brindaría mayores estímulos para los estudiantes de participar activamente y esforzarse en la investigación y el trabajo. El desarrollo de cátedras de enseñanza crítica y clínica del derecho sería una buena iniciativa para atraer a docentes y graduados a formarse y formar en un modo de entender el derecho y desarrollar habilidades para su ejercicio. La generación de cargos rentados específicos para sus coordinadores (al margen de sus directores), al mismo nivel que los profesores adjuntos de las otras materias también sería una posibilidad en este sentido.

III. 2. Interdisciplinariedad y lazos institucionales:

La causa "Ruiz" hizo necesario el contacto con otros actores por fuera de la Facultad (Cátedra de Salud Pública de la Facultad de Medicina; Facultad de Ciencias Exactas (Taller de Aguas); Facultad de Trabajo Social; Facultad de Arquitectura y Urbanismo; todas de la UNLP. En este sentido, el CIMA⁶ de la Facultad de Ciencias Exactas asumió un rol de control y monitoreo sobre la evaluación realizada en una de las empresas demandadas: Industrial Varela⁷. Asimismo, para definir la estrategia y resolver las vicisitudes técnicas se invitó a especialistas en derecho procesal y derecho público de la Facultad de Derecho y se conversó con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a los derechos humanos y en derecho ambiental. La relación y trabajo común con estas organizaciones de la sociedad civil es habitual.

Esa experiencia nos permite concluir en la importancia de que los lazos intra e interinstitucionales se refuercen, sea mediante convenios de cooperación entre facultades como también a través de proyectos de vinculación entre la(s) clínica(s) y las cátedras en general (en principio, derecho procesal, derecho constitucional, derecho administrativo, social y derechos humanos).

Creemos que este vínculo no sólo potenciará el trabajo de las clínicas sino que permitirá enriquecer la propuesta pedagógica de las cátedras involucradas, mediante el contacto con un caso práctico y real que se beneficiará con la mirada de los especialistas y de los estudiantes que están cursando esas materias. El nuevo paradigma constitucional requiere un trabajo en red, horizontal, comunicado, abierto a otros saberes y experiencias vitales, en la comprensión interdisciplinaria.

III.3. Metodología: seguimiento de casos, producción de conocimiento y rendición de cuentas.

Sobre la metodología de trabajo creemos necesario enfatizar en ciertas cuestiones que creemos mejorarían el trabajo de las clínicas. No nos referimos a la metodología de abordaje de los casos (lo que conocemos como método clínico) si no a algo más general que requiere de los aspectos anteriores (relevancia institucional e interdisciplinaria) y a su vez tributa a ellos.

En primer lugar creemos que una planificación anual que incluya objetivos, estrategias y actividades sería valiosa. En segundo lugar, proponemos la diversificación de tareas. Una de las desventajas pedagógicas o debilidades que suelen tener las clínicas especializadas es que cuando se presentan acciones judiciales, si los procesos son largos las discusiones estratégicas del inicio no aprovecharán a los nuevos estudiantes que ingresan al programa que no participaron en ellas y será desafiante la actualización para los nuevos miembros. Sin embargo, creemos que el pensamiento estratégico en torno al caso debe renovarse, ya que constantemente surgen discusiones en relación a si lo que se está haciendo, dentro o fuera del expediente judicial, es lo mejor para la causa. Estas discusiones podrán permitir asimismo el desarrollo de otras habilidades (no eminentemente jurídicas, pero esenciales para el ejercicio de la abogacía

⁶ Centro de Investigaciones del Medio Ambiente. Departamento de Química.

⁷ Integrantes del CIMA realizaron un estudio a partir de su contacto con el caso. El "Estudio de la contaminación por plomo en un barrio del conurbano bonaerense" se presentó en el 7mo Congreso de Medio Ambiente, disponible aquí: www.congresos.unlp.edu.ar/index.php/CCMA/7CCMA/paper/download/1133/309

de interés público) como: diseñar e implementar campañas de concientización, elaborar notas de opinión para los medios de comunicación, elaborar informes, articular acciones con otros actores públicos como la legislatura, etc. Finalmente, creemos que la experiencia clínica debería registrarse, como un modo de ir sistematizando ese saber que se va generando en cada encuentro clínico. Sea mediante un informe anual, una actividad abierta a toda la facultad, un estudio de un caso, una revista (como la que aquí se emprende) o newsletter, un evento en conjunto con otros actores, etc. Mediante estos sistemas el aprendizaje y la labor clínica podría no sólo ser más fácilmente asimilable por quienes se inician en ella, sino que se comunicaría hacia afuera lo que se está haciendo.

Citas bibliográficas:

- (1) Abramovich, Victor, "El rol de la justicia en la articulación de políticas públicas y derechos sociales" en Abramovich, V. / Pautassi, L. (comps.), (2009) La revisión judicial de las políticas sociales, Del Puerto, Buenos Aires.
- (2) Bergallo, Paola, Justicia y experimentalismo, (2005) La función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina, disponible en <http://bit.ly/28VC1Ou>
- (3) Chayes, Abram, The Role of the Judge in Public Law Litigation, Harvard Law Review, Vol. 89, No. 7 (May, 1976),
- (4) Moro, Guillermo, "I am the walrus: abogacía y derechos sociales" (2013) en Los Derechos Sociales en la Gran Buenos Aires. Buenos Aires: Eudeba.
- (5) Sucunza, Matías y Verbic, Francisco Prueba anticipada proactiva en el nuevo Código Procesal Civil brasileño, DPI Diario, disponible en <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/07/Doctrina1404.pdf>.
- (6) Verbic, Francisco "La ejecución de sentencias en los procesos colectivos", disponible en <https://unlp.academia.edu/FranciscoVerbic>.